

ENSAYO

DELITO Y POLÍTICA CRIMINAL, ANTAGONISMO PERFECTO

Crime and criminal policy, perfect antagonism

Juan Carlos Alvarado Libera

Universidad Salesiana, México

jucalib@hotmail.com

Para hablar de Delito, tenemos que hablar del surgimiento de éste, señalando que en todo lugar en donde habiten y convivan individuos “pacíficamente”, se establecen exigencias para hacer posible la convivencia de sus miembros en la comunidad, pero no todos los individuos que la integran están dispuestos a acatar dichas exigencias, ya que con sus conductas las violan, y a tales comportamientos que contravienen las exigencias que la propia comunidad establece les podemos denominar “Delito”, es decir, Delito se entiende como aquellos comportamientos contrarios a lo que la propia comunidad señala para hacer posible la convivencia segura y pacífica de los individuos que la integran.

Pero no todos los comportamientos que contravengan las exigencias de la sociedad se les puede considerar delito *prima facie*, sino que *solamente* se les considerara delito a todos aquellos comportamientos que sean los más dañinos para la sociedad, es decir, aquellos que pongan en peligro la convivencia segura y pacífica de la comunidad, y la anulen y disuelvan, es por lo que el legislador, de toda la constelación de comportamientos que existen en la naturaleza humana, solamente recoge los que se consideran más dañinos para la misma y los señala y plasma en un catálogo, el cual nosotros denominamos Código Penal.

CONDUCTA

Amén de lo señalado anteriormente, es necesario establecer que el delito en primer lugar, se compone de una conducta o un comportamiento, pero no todos los comportamientos serán relevantes para el Derecho Penal, tal y como lo estableceré a través de un ejemplo; si imaginamos que un rayo le cae a una persona y le produce un resultado “muerte”, o que un toro embiste a un torero y le provoca la “muerte”, o que un individuo tome una pistola y le disparé a otro individuo, provocándole la muerte, de los tres hechos anteriormente narrados, solamente el último va ser relevante para el Derecho Penal, ya que dicho comportamiento para que sea considerado delictivo tiene que ser un comportamiento humano, en virtud de que los hechos de la naturaleza o de los animales no se pueden considerar delitos, por lo tanto solamente serán relevantes y sancionables a los ojos del Derecho penal aquellos comportamientos humanos.

Pero dicho comportamiento reviste dos formas para realizarlo; la primera de ellas, es a través de una acción, la cual se da si se realiza un comportamiento que se encuentra prohibido por el Derecho Penal, y la segunda de ellas, a través de una omisión, la cual se presenta cuando no se realiza algo que la ley nos ordena realizar, de ahí que se sostenga que la conducta es un: “comportamiento humano voluntario, positivo (acción) o negativo (omisión), encaminado a un fin en específico”.

TIPICIDAD

Para hablar de Tipicidad en primer lugar hay que hablar de Tipo Penal, el cual es, y siguiendo el mismo orden de ideas antes señalado de que el legislador selecciona solamente los comportamientos más dañinos para la sociedad, él para poder sancionar a un individuo, tiene que establecer en dicho catálogo de comportamientos prohibidos, cual comportamiento se considera como no permitido por el Estado y por la Sociedad, y esos comportamientos prohibidos los llama Tipos Penales, los cuales se puede decir que son: descripciones que el legislador hace de comportamientos ilícitos; v. gr. Homicidio, comete el delito de Homicidio “Al que prive de

la vida a otro...”. Previsto y sancionado en el artículo 302 del Código penal Federal y el artículo 123 del Código Penal para el Distrito Federal, dichos numerales hacen alusión al Tipo Penal del delito de Homicidio.

Una vez aclarado lo anterior se dice que la Tipicidad es la perfecta adecuación de la conducta a lo establecido por el legislador en el Tipo Penal, es decir si “A” le dispara a “B” y le provoca, como resultado de dicho disparo de arma de fuego, la muerte, “A”, con su comportamiento, está adecuando dicho comportamiento perfectamente a lo que establece el artículo 302 o 123 del delito de Homicidio, es decir, está privando de la vida a otro, y hasta ese entonces podemos argumentar que la conducta de “A” encuadra perfectamente en lo que establece el delito de Homicidio, y claramente podemos señalar, con precisión rayana, que el comportamiento de “A” es Típico del Delito de Homicidio.

ANTI JURIDICIDAD

La Antijuridicidad se entiende como todo aquello que contraviene al Derecho, y en especial al Derecho Penal; pero la Antijuridicidad a su vez se divide en Formal y Material, la primera de las mencionadas se da cuando solamente se contraviene lo que establece la ley, pero la segunda de ellas no basta con la contravención de lo que la propia ley establece, sino que es necesario la agresión del Bien Jurídico Tutelado,¹ y para que se pueda hablar de una Antijuridicidad se requiere, además, que no obré a favor del individuo alguna causa de justificación² que haga legítimo el proceder del individuo y que, por lo tanto, excluyan al Delito.

Es necesario él señalar que si un comportamiento es Típico y Antijurídico se estará en presencia de lo que en Derecho Penal se denomina “Injusto

1 El Bien Jurídico Tutelado se entienden como aquellos valores con relevancia Constitucional que son protegidos a través de la norma tales como: la vida, la libertad, la salud, el patrimonio, la libertad sexual, etc.

2 Las causas de justificación o licitud que preve la legislación penal mexicana son: la Legítima Defensa, el Estado de Necesidad (tanto Justificante como Exculpante), Ejercicio de un Derecho, Cumplimiento de un Deber y Consentimiento de la Víctima.

Penal”³ es decir; si el comportamiento de un individuo se considera Típico porque se puede subsumir en un supuesto de hecho (Tipo Penal), y no existe a favor del individuo ninguna causa que justifique su proceder, ya que no obra a su favor ni la Legítima Defensa, ni un Estado de Necesidad, ni Ejercicio de un Derecho, ni Cumplimiento de un Deber, ni mucho menos el Consentimiento de la Víctima, (Antijuridicidad), que justifique la manera en la que se comportó, se estará en presencia de un “Injusto Penal”.

Es preciso mencionar que en el Injusto Penal, se analiza el “Hecho” realizado por el individuo, el cual es considerado contrario a lo que establece la Ley o Norma, pero en donde se analiza al Individuo es en el estadio sede de la Culpabilidad.

CULPABILIDAD

La Culpabilidad se entiende como el Juicio de Reproche que se le hace a un individuo por haber actuado en la forma en que lo hizo; también se le conoce como Responsabilidad o como Imputación Subjetiva.

Según el Dr. Enrique Díaz-Aranda, la Culpabilidad es el juicio que se le hace al sujeto, en el cual se le va a cargar a su cuenta el comportamiento realizado, es como si se entrará a un restaurante y se pidiera una comida y una bebida, y ésta se cargará a la cuenta de la persona (Díaz Aranda, 2006, pp. 3-7), por lo tanto, en la culpabilidad se busca analizar al individuo⁴ para poder determinar si se le puede hacer responsable⁵ por el hecho cometido, por lo que se tienen que analizar tres requisitos que la componen (Culpabilidad), y así poder responsabilizar al sujeto por el comportamiento que contravino al derecho.

3 Se le denomina así porque a los ojos del Derecho Penal dicho comportamiento, realizado por el individuo, no se encuentra “justificado” por alguna de las Causas de Licitud que para ello contempla nuestra legislación penal mexicana, y por lo tanto, esa conducta es Típica y Antijurídica. Al binomio Tipicidad más Antijuridicidad, nos da como resultado el Injusto Penal (Tipicidad + Antijuridicidad = Injusto Penal).

4 Recordemos que en la Tipicidad más la Antijuridicidad se analiza el hecho mismo; mientras que en el estadio o sede de la culpabilidad se analiza al individuo.

5 En ese sentido, si se me permite la expresión, hago referencia a la “Responsabilidad” en el sentido de que el individuo sea hecho “Responsable” por el hecho por el cometido.

ELEMENTOS DE LA CULPABILIDAD

Los elementos de la Culpabilidad son aquellos requisitos indispensables que debe reunir la persona para imputarle de manera subjetiva el hecho realizado, los cuales son:

1. Imputabilidad.
2. Conciencia de la Antijuridicidad.
3. Exigibilidad de la Conducta.

Imputabilidad

Se entiende en primer lugar, como la capacidad de comprender el carácter ilícito de las cosas, (mayoría de edad) y, en segundo lugar, la capacidad de conducirse de acuerdo a esa comprensión, (no padecer ningún trastorno mental ni permanente ni transitorio).

Conciencia de la Antijuridicidad

Se entiende como que el sujeto conozca que lo que ésta realizando es contrario a derecho, y aun así quererlo realizar; y por último:

Exigibilidad de la Conducta

Lo cual significa que al sujeto se le pueda exigir, por parte del Estado, un comportamiento apegado a derecho, (respetando al derecho), es decir, que de manera voluntaria el haya decidido contravenir lo que la propia ley le señala, (sin que su voluntad sea coaccionada).

POLÍTICA CRIMINAL

La Política Criminal se entiende como aquellas Políticas Públicas que lleva acabo el estado para Prevenir, y en su caso, Reprimir el delito. En pocas palabras se entiende y define como: “La Lucha del Estado contra la Delincuencia”.

El Dr. Hellmuth Von Weber señala que: “El delito que tiende a propagarse, amenaza a la comunidad, dado que cuando se presenta con demasiada frecuencia puede estorbar el logro de los fines de la comunidad, y con ello, disolverla, por lo que la comunidad se ve en la necesidad de luchar contra el delito, o sea, de impedir la comisión de los hechos delictivos en la medida de sus posibilidades” (Von Weber, 2008, p. 10).

Recordemos que por el crimen cometido, se le impondrá una sanción al individuo, y esta sanción lo será la “Pena”, por lo que de esta manera el Estado manifiesta la forma en la que se combatirá el delito, aunado a lo anterior la lucha contra la criminalidad es una lucha contra las formas particulares del crimen.

Si reflexionamos un poco, erradicar el delito, es entendido como una situación utópica, ya que es casi imposible la disminución del delito en su totalidad, pero lo que el Estado debe buscar es el disminuir al mínimo posible, o socialmente tolerable el mismo (delito), en forma tal que no se amenace a la propia sociedad y ésta sea sostenible.

Existe una frase que señala que: “Una buena Política Social es la mejor Política Criminal”, lo que nos quiere dilucidar es que la Política Criminal que debe ser adoptada por el Estado no solamente es la de combatir el delito mediante el aumento de las penas, ya que se caería en lo que se conoce como “Derecho Penal Simbólico”⁶, sino que lo que debe realizar el Estado es tratar de suprimir las principales causas que lo originan, y tiene que combatir las de manera global y las cuales, por cierto, son multifactoriales, y dichas causas que lo originan, pueden ser por cuestiones sociales, económicas, laborales, etcétera.

Lo escrito en párrafos arriba nos señala que lo que se busca es, si se me permite la expresión, adelantar las barreras de protección del dere-

6 El Derecho Penal Simbólico, se refiere a pretender estar realizando, por parte del Estado, un adecuado combate contra la criminalidad, “simbolizando” que se está trabajando, o se simboliza que se trabaja, cuando en realidad, no es la mejor Política Criminal adoptada por el Estado, toda vez que se encuentra demostrado que el aumento de las sanciones no disminuye la delincuencia o criminalidad.

cho penal, no para sancionar, sino para prevenir la formación del delito, lo cual sucederá de manera efectiva con la implementación de Políticas Generales del Estado para ocuparse de la Delincuencia, Criminalidad y su Tratamiento.

Al hablar de Delito y Política Criminal, me viene a la mente la Dicotomía a la que se refería Norberto Bobbio, el cual se refiere a que nos encontramos frente a una distinción de la que es posible dividir un Universo en dos esferas conjuntas, en el que un ente comprendido en la primera no puede ser al mismo tiempo comprendido en la segunda, en la cuestión jurídica radica en que los dos términos, (Delito y Política Criminal), pueden ser definidos independientemente uno de otro, uno de ellos es definido (Delito), pero el otro es definido de manera negativa (Política Criminal), es decir, como la ausencia de Delito, cuando existe una adecuada Política Criminal.

Cuando se habla de Delito, (y la prevención de éste) tenemos que hacer alusión a la Política Criminal, por lo que, a pesar de ser términos antagónicos, uno se complementa con el otro, por ello se habla de un antagonismo perfecto, en el cual al hablar de uno no podemos dejar de lado el otro y por ello nos referimos a la dicotomía que entre ellos existe.

REFERENCIAS

Díaz-Aranda, E. (2006). *Teoría del Delito*. México: Straf.

Von Weber, H. (2008). *Lineamientos de derecho penal alemán*. Argentina: Ediar.